

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0072

RADICADO N° 2023-00277-00

PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y DE VEHÍCULOS

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7

DEMANDADOS: FRIGRITE COLOMBIA S.A.S., NIT. 900856902; VICTOR FABIÁN MASTROMATTEO, C.E. 554.731

1.- Perfeccionado como se encuentra la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado FRIGRITE COLOMBIA S.A.S., con matrícula mercantil No. 252466 (con. 0020 C02MedidasCautelares); para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

2.- Perfeccionado como se encuentra la medida de embargo sobre los vehículos de placas KXZ-37e y ZUV-15E (con. 0020 C02MedidasCautelares); para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1

3.- Para las diligencias anteriores se remitirá copia del presente auto al comisionado, con los insertos del caso, haciéndole saber que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el acuerdo 7339 del año 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios

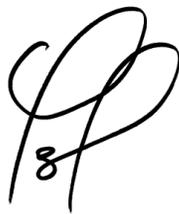
RADICADO N° 2023-00277-00

provisionales, se le fija la suma de \$300.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre actúa el señor (a) GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la calle 52 No. 49-61 Of. 404 de Medellín, en el teléfono 322-10-69 y 317-351-73-71, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

Actúa en representación de la parte actora el abogado Gustavo Amaya Yepes, T.P. 52.313 C.S.J., quien se localiza en la carrera 37 No. 2 sur-34 de Medellín, correo electrónico: amayayepes@yahoo.com, celular: 300-780-68-15, 268-02-36.

CUMPLASE,



**YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
JUEZ**

**Firmado Por:
Yessid Antonio Vasquez Barrientos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7152ef007c1ceffdbd56fa2cf6a94f4b60f3f71eb96e29748d67a21519e8cc**

Documento generado en 23/01/2024 08:39:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**